



CAJA NOTARIAL

PREGUNTAS FRECUENTES

9- SUCESION – PARTICIÓN- UNIVERSALIDADES

- **Montos que no se toman en consideración en una partición.** Ni las soutes ni las deudas, salvo las garantizadas con hipoteca o prenda sobre los bienes que componen el cuerpo general de bienes y que dichas deudas las tome a su cargo el adjudicatario del bien. (Art. 5 G). Tampoco se toma en consideración el monto de los bienes colacionados.
- **Honorarios de una sucesión.** El honorario mínimo es 12 UR y el máximo el que surja de la aplicación del artículo 1ero. tomando el valor de los bienes a la fecha de la apertura legal de la sucesión. (Art.14).
- **Honorario por la expedición de un Certificado de Resultancias de Autos.** 2 UR (Art. 6 D).
- **Honorario por la certificación de datos de los herederos y de los bienes en una sucesión para inscribir en el Registro.** Si certifica el escribano que tramitó la sucesión, no devenga honorarios. Si el certificado lo realiza otro colega o la sucesión la tramitó un abogado, el honorario es de 2 UR (Art. 6 D).
- **Honorario por el trámite de ampliación de una sucesión.** El honorario mínimo es 12 UR y el máximo el que surja de la aplicación del artículo 1ero. tomando el valor de los bienes que se incluyeron en la ampliación a la fecha de la apertura legal de la sucesión. (Art.14).
- **Honorario por la cesión de derechos hereditarios de dos sucesiones.** Si el precio es global y único el honorario es el 3% del precio. Si se discriminan los precios por cada sucesión, es un mínimo de 12 UR por cada una. (Art. 1 I A).
- **Honorario por una cesión de derechos hereditarios y gananciales.** Si el precio es global y único el honorario es el 3% del mismo. Si se discriminan los precios, es un mínimo de 12 UR por cada una. (Art. 1 I A).